

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Conjuez: Daniel Fernando Loaiza Correa

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	17 001 33 39 006 2020 – 00079 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM HERNÁNDEZ CHICA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Con ocasión del sorteo realizado por el Tribunal Administrativo de Caldas, el suscrito Conjuez fue designado para conocer de este proceso en primera instancia.

Sin embargo y revisadas las pretensiones formuladas por la parte demandante, en tanto persigue la nulidad del acto administrativo emitido por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial así como la nulidad del silencio administrativo ficto negativo, los cuales negaron el reconocimiento y pago de la reliquidación salarial con inclusión de la bonificación judicial de que trata el decreto 0384 de 2013, y consecuentemente a título de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad demandada al pago de diversos emolumentos salariales y prestacionales con la inclusión de la ya citada bonificación, encuentra el suscrito Conjuez que debe declararse impedido con arreglo a los artículos 130 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 141 numeral 1º del CGP.

En efecto, en la actualidad cursa proceso en segunda instancia y bajo el radicado 17 001 33 33 003 2016 – 00279 03 donde el suscrito Conjuez a través de apoderado, formuló medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el objeto de que me sean reconocidos y pagados todos los factores salariales y prestaciones con la inclusión de la bonificación judicial de que trata el decreto 0383 de 2013.

Así las cosas y no pudiendo conocer ni decidir con plena autonomía en el presente asunto en razón a que me asiste un interés indirecto sobre los resultados de este litigio, declaro mi impedimento para conocerlo con fundamento en el artículo 130 del CPACA y el artículo 141 numeral 1º del CGP.

Por la secretaría, remítase a la Oficina Judicial para que la presente decisión sea repartida y posteriormente desatada por parte de los despachos que integran el Tribunal Administrativo de Caldas.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



DANIEL FERNANDO LOAIZA CORREA
Conjuez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 104**, el
día **16/07/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO